



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE NUEVO LEÓN, POR EL QUE SE RESUELVE LO RELATIVO A LA REFORMA DEL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA ATENDER CASOS DE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE NUEVO LEÓN.

Monterrey, Nuevo León; a 25 de marzo de 2024.

Visto para resolver por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León, el proyecto de acuerdo que presenta la Lic. Alejandra Esquivel Quintero, Consejera Electoral y Consejera Presidenta de la Comisión de Igualdad de Género este organismo electoral, por el que se resuelve lo relativo a la reforma del Protocolo de Actuación para Atender Casos de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León.

GLOSARIO

CEE:	Comisión Estatal Electoral.
Comisión de Igualdad:	Comisión Permanente de Igualdad de Género del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Instituto:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Nuevo León.
Ley de Acceso:	Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
Ley Electoral:	Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.
Ley General de Acceso:	Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
LGIPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos:	Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género del <i>INE</i> .
Protocolo del Instituto:	Protocolo de actuación para atender casos de violencia política contra las mujeres en razón de género del <i>Instituto</i> .





GLOSARIO

Reglamento de Quejas:	Reglamento de Quejas y Denuncias del <i>Instituto</i> .
VPRG:	Violencia política contra las mujeres en razón de género.

1. ANTECEDENTES

1.1. Observatorio. El 30 de septiembre de 2015, la *CEE*, ahora *Instituto*, el Tribunal Electoral del Estado y el Instituto Estatal de las Mujeres, suscribieron un convenio de colaboración interinstitucional mediante el cual se implementó el Observatorio de la Participación Política de las Mujeres en Nuevo León.

El 24 de julio de 2020 se modificó el convenio antes citado, por el cual se integró la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales del Estado de Nuevo León.

Posteriormente, el 30 de septiembre de 2022, la *CEE*, ahora *Instituto*, el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León, el Instituto Estatal de las Mujeres y la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales del Estado de Nuevo León, celebraron un acuerdo modificatorio al convenio interinstitucional de fecha 30 de septiembre de 2015.

1.2. Emisión y reformas del Reglamento de Quejas y Denuncias de la CEE. El 05 de enero de 2018, el Consejo General de la *CEE*, ahora *Instituto*, emitió el acuerdo CEE/CG/05/2018, mediante el cual emitió el Reglamento de Quejas y Denuncias de la *CEE*, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León en fecha 10 de enero de 2018.

El 11 de agosto de 2020, el Consejo General de la *CEE*, ahora *Instituto*, aprobó el acuerdo CEE/CG/23/2020, por el cual reformó el Reglamento referido en el párrafo que antecede, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León en fecha 14 de agosto de 2020.

Luego, el 20 de diciembre de 2022, el *Consejo General* emitió el acuerdo IEEPCNL/CG/73/2022, por el cual se aprobó la reforma al *Reglamento de Quejas*, con la que se modificaron diversas disposiciones relacionadas a la denominación de este Instituto, la previsión de un Módulo de Orientación, la sustanciación de los procedimientos sancionadores en casos de *VPRG*, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León en fecha 11 de enero de 2023.

Por último, el 06 de febrero de 2023, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León, una fe de erratas al *Reglamento de Quejas*.

1.3. Protocolo para atender casos de violencia política en razón de género en Nuevo León. El 27 de abril de 2018, la *CEE*, ahora *Instituto*; el Tribunal Electoral del Estado de Nuevo León; el Instituto Estatal de las Mujeres; la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales de Nuevo León; la Fiscalía Especializada en Femicidios y Delitos





contra las Mujeres de Nuevo León; la Comisión Estatal de Derechos Humanos; la Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas; y la Dirección de Equidad de Género y Protección a Grupos Vulnerables del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, firmaron el Protocolo para atender casos de violencia política en razón de género en Nuevo León.

1.4. Creación de la Coordinación de Género, Derechos Humanos e Inclusión. El 19 de septiembre de 2023, el *Consejo General* aprobó el acuerdo IEEPCNL/CG/72/2023, mediante el cual, entre otras cosas, se creó la Coordinación de Género, Derechos Humanos e Inclusión del *Instituto*.

1.5. Protocolo modelo. El 22 de septiembre de 2023, se recibió el oficio INE/UTIGyND/591/2023, signado por la Directora de la Unidad Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación del *INE*, por el cual se remitió el acuerdo INE/CIGYND/002/2023, emitido por la Comisión de Igualdad de Género y No Discriminación del *INE*, con el que aprobó el Protocolo Modelo para los Organismos Públicos Locales Electorales para la atención de primer contacto a víctimas y la identificación de factores de riesgo en los casos de *VPRG*.

1.6. Protocolo del Instituto. El 12 de enero de 2024, el *Consejo General* aprobó el acuerdo IEEPCNL/CG/002/2024, a través del cual se emitió el *Protocolo del Instituto*.

1.7. Reuniones de trabajo. Los días 09 y 16 de febrero de 2024, la Consejera Presidenta de la *Comisión de Igualdad*, personal de la Coordinación de Género, Derechos Humanos e Inclusión y de la Dirección Jurídica, todas del *Instituto*, llevaron a cabo reuniones de trabajo para elaborar y revisar la reforma al *Protocolo del Instituto*.

1.8. Aprobación de dictamen. El 19 de marzo de 2024, la *Comisión de Igualdad* aprobó el dictamen por el que se resolvió lo relativo a la reforma del *Protocolo de del Instituto*.

1.9. Escrito del Partido Acción Nacional. El 25 de marzo de 2024, a las 12:08 horas, se recibió un escrito del Partido Acción Nacional a través del cual efectúa diversas manifestaciones relacionadas con la propuesta de reforma al *Protocolo del Instituto*.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Competencia

El *Instituto* es un organismo público, independiente y autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente, responsable de la organización, difusión, desarrollo, cómputo y declaración de resultados de los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación del Poder Ejecutivo, Legislativo, y los Ayuntamientos del Estado, así como de los mecanismos de participación ciudadana locales, garantizando que sus actos se sujeten a los principios rectores de la función electoral; así como velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, la imparcialidad





de los organismos electorales; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura democrática y de los derechos político-electorales de la ciudadanía.

Lo anterior de conformidad con los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la *Constitución Federal*; 98, numeral 1 de la *LGIFE*; 66, 163 y Transitorio Octavo de la *Constitución Local*; 85, 87 y 97, fracción I de la *Ley Electoral*.

2.2. Marco jurídico

Derechos humanos

El artículo 1, párrafos primero y segundo de la *Constitución Federal*, contempla que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ese ordenamiento y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia *Constitución Federal* establece. En ese sentido, dispone que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la *Constitución Federal* y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Por su parte, los artículos 1, párrafo quinto de la *Constitución Federal*; y 5 de la *Constitución Local*, disponen que todas las personas en el estado son iguales y libres, por lo que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Ahora bien, el artículo 7, numeral 5 de la *LGIFE*, indica que los derechos político-electorales se ejercerán libres de *VPRG*, sin discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Obligaciones de las autoridades

El artículo 1, párrafo tercero de la *Constitución Federal*, prevé que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Mientras que el artículo 2 de la *Ley General de Acceso* contempla que, entre otras, las entidades federativas en el ámbito de sus respectivas competencias expedirán las normas legales y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia,



de conformidad con los tratados internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres, ratificados por el Estado mexicano.

VPRG

Los artículos 20 Bis de la *Ley General de Acceso*; 7, numeral 5 de la *LGIPE*; 6, fracción IV, de la *Ley Electoral*; 6, fracción VI, párrafos primero al tercero de la *Ley de Acceso*; y, 5 y 7 de los *Lineamientos*, regulan que la *VPRG* es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Además, establecen que se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer, le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella y que las mismas pueden ser perpetradas indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, o bien, por un particular o por un grupo de personas particulares.

Los artículos 442 Bis, numeral 1 de la *LGIPE*; 20 Ter de la *Ley General de Acceso*; 6, fracción VI, párrafo cuarto de la *Ley de Acceso*; 60 del *Reglamento de Quejas*; y, 6, fracción VI, párrafo cuarto de los *Lineamientos*, disponen algunas de las conductas en las que puede expresarse la *VPRG*.

Así, el artículo 5, párrafo segundo de la *Constitución Local*, indica que el Estado garantizará el derecho de toda persona a una vida libre de violencia, en especial aquella contra las mujeres motivada por su género, incluyendo la violencia política.

El artículo 43 Bis de la *Ley de Acceso* señala que corresponde a este *Instituto*, acorde con la perspectiva de género, promover la cultura de la no violencia en el marco del ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres; incorporar la perspectiva de género al monitoreo de las transmisiones sobre las precampañas y campañas electorales en los programas en radio y televisión que difundan noticias durante los procesos electorales; y sancionar, de acuerdo con la normatividad aplicable, las conductas que constituyan *VPRG*.

Aunado a ello, el artículo 6, fracción IV de la *Ley Electoral*, contempla que, además de los establecidos en la *Constitución Federal* y la *Constitución Local*, son derechos de la ciudadanía nuevoleonense los derechos político-electorales, los cuales se ejercerán en igualdad, libres de violencia política contra las mujeres y sin discriminación por género, origen étnico o nacional, edad, situación de discapacidad, condición social, condiciones



de salud, religión, opiniones, orientación sexual, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

El artículo 333 Bis de la *Ley Electoral*, señala que la VPRG dentro del proceso electoral o fuera de éste, constituye una infracción a la citada ley por parte de las personas sujetas de responsabilidad precisadas en su artículo 333, y se manifiesta, entre otras, a través de las conductas descritas en el primero de los preceptos en alusión.

Módulo de Orientación del Instituto

A través del Protocolo para atender casos de violencia política en razón de género en Nuevo León se propuso que la CEE, ahora *Instituto*, la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales del Estado de Nuevo León y el Instituto Estatal de las Mujeres instalaran módulos de orientación con el objetivo de informar y canalizar a las mujeres a las instituciones competentes, según sea el caso.

Así, el artículo 62 Bis del *Reglamento de Quejas* señala que en los asuntos relacionados con VPRG, así como en los procedimientos sancionadores donde se adviertan conductas que podrían constituir ese tipo de violencia, la Dirección Jurídica dará vista al área de Género del *Instituto* encargada del Módulo de Orientación, a fin de brindar acompañamiento, información y orientación a la víctima y, en su caso, canalizarla a las instituciones competentes o brindarle cualquier otro apoyo que se solicite y que sea de su competencia.

Personas sujetas de responsabilidad

El artículo 442 de la *LGIPE* señala qué personas podrán ser sujetas de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en la citada Ley.

El artículo 333 de la *Ley Electoral* menciona que la contravención a los imperativos de la citada Ley por cualquier persona, partidos políticos, integrantes de éstos, coaliciones e integrantes de éstas, personas observadoras electorales, asociaciones políticas o integrantes de éstas, funcionariado electoral, personas aspirantes, precandidatas o candidatas, son infracciones a la misma y serán sancionadas conforme se preceptúa en sus disposiciones.

Además, indica que cuando alguna de las personas sujetas señaladas en el mismo artículo sea responsable de las conductas relacionadas por VPRG, contenidas en el artículo 333 Bis de la misma normativa, así como en la *Ley de Acceso* y la *Ley General de Acceso*, será sancionada en los términos de lo dispuesto en el diverso 348 Bis, según corresponda.

Al respecto, el artículo 348 Bis de la *Ley Electoral* contempla la forma en que serán sancionadas y sancionados los partidos políticos; las agrupaciones políticas; las personas aspirantes, precandidatas o candidatas a cargos de elección popular; las candidaturas independientes; la ciudadanía, las personas dirigentes y afiliadas a los partidos políticos, o cualquier persona física o moral; las personas observadoras



electorales u organizaciones de observación electoral; las organizaciones de ciudadanía que pretendan constituir partidos políticos; y las organizaciones sindicales, laborales o patronales, o de cualquier otra agrupación con objeto social diferente a la creación de partidos políticos, así como sus integrantes o dirigentes, en lo relativo a la creación y registro de partidos políticos, que cometan VPRG.

Facultad del *Instituto* de expedir su reglamentación

El artículo 97, fracción III de la *Ley Electoral*, dispone que es facultad y obligación del *Instituto* expedir su propio reglamento, los de sus unidades y aprobar el de los organismos electorales municipales.

El artículo 18, fracción VII del Reglamento de la *CEE* y de las Comisiones Municipales Electorales del Estado de Nuevo León, refiere que es atribución del *Consejo General* aprobar, en su caso, los reglamentos internos y/o reformas a los mismos.

Atribución de las Comisiones Permanentes y Temporales

El artículo 9, inciso a) del Reglamento de las Comisiones Permanentes y Temporales de la *CEE*, dispone que las Comisiones Permanentes y Temporales tienen la atribución de aprobar, en su caso y en el ámbito de su competencia, los anteproyectos, proyectos, dictámenes, reglamentos o lineamientos que presenten a su discusión sus integrantes o la Secretaría Ejecutiva, a través de sus direcciones y unidades, para someterlo a consideración del *Consejo General*.

Además, el artículo 10, fracción VI, incisos a) y b), señala que son atribuciones de la *Comisión de Igualdad* verificar que la normativa del *Instituto* esté acorde con la legislación nacional e instrumentos internacionales en materia de igualdad de género, y en su caso, proponer los cambios correspondientes; así como aprobar las acciones encaminadas a la igualdad de género en relación con lo electoral, la participación política y el poder público.

2.3. Propuesta de reforma al *Protocolo del Instituto*

Con fundamento en los preceptos antes mencionados, los diversos criterios emitidos por las distintas autoridades jurisdiccionales de esta materia y la experiencia de la Coordinación de Género, Derechos Humanos e Inclusión en la atención de primer contacto, información, orientación, canalización y apoyo a las personas usuarias del Módulo de Orientación del *Instituto* víctimas de VPRG, se propone reformar el *Protocolo del Instituto*, de acuerdo con lo siguiente.

En primer lugar, se propone modificar la definición de discriminación, toda vez que la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) señala que el referirse a las lenguas indígenas como dialectos está estrechamente relacionado con los procesos colonialistas que se dieron durante siglos alrededor del mundo. Asimismo, precisa que relegar una lengua indígena a la clasificación de dialecto refleja la percepción de inferioridad que tiene la cultura dominante respecto a los sistemas de comunicación de los pueblos sometidos. Bajo este





fundamento, resulta descalificativo el uso de la palabra "variante dialectal" y se recomienda utilizar "variante lingüística", como una forma de reivindicar los elementos identitarios de los pueblos originarios.

Por otro lado, se pretende adicionar las definiciones de dictamen pericial, dictamen pericial psicológico, espacio de psicoterapia, persona perita en psicología, persona psicóloga y psicoterapia. Lo anterior a fin de contemplar, dentro de la estructura organizacional de este *Instituto*, a una psicóloga y una especialista en realizar dictámenes psicológicos para brindar una atención integral a las personas que acudan al Módulo de Orientación del *Instituto*.

En virtud de lo anterior, se estima conducente agregar, como parte de los objetivos específicos del *Protocolo del Instituto*, el establecimiento de las bases para proporcionar atención psicológica a las personas usuarias o víctimas y emitir dictámenes periciales psicológicos, a fin de visibilizar que el *Instituto* cuenta con una persona psicóloga y una persona perita en psicología para que, en caso de que así lo deseen la persona usuaria o la víctima, sean canalizadas a dicha instancia.

Asimismo, se propone adicionar que todas las acciones que lleve a cabo el *Instituto* con motivo de la implementación del *Protocolo del Instituto*, deberán regirse por los principios rectores del mismo y demás disposiciones que resulten aplicables; así como que la Secretaría Ejecutiva resolverá todo aquello no contemplado en el *Protocolo del Instituto*, siempre que se encuentre dentro de la esfera competencial del mismo.

También se busca establecer, desde consideraciones generales, la opción de remitir el dictamen psicológico a la Dirección Jurídica del *Instituto*, previo consentimiento de la persona usuaria o la víctima; y que la atención de la persona psicóloga y de la persona perita en psicología podrán realizarse por la misma especialista, sin que ello implique algún conflicto de intereses, por lo que se establecen pautas de conducta ética y profesional, como el manejo adecuado y claro de los límites, la explicación de la naturaleza confidencial de la atención y la forma en que podría compartirse la información en caso de que lo consienta la persona usuaria o la víctima, así como la manera en que deberá actuar la persona psicóloga y la persona perita en psicología en el desempeño de su encargo.

Por otro lado, se propone incluir que, durante la atención integral de primer contacto, personal del Módulo proporcione a la persona usuaria o a la víctima información sobre el espacio de psicoterapia, la persona psicóloga y la persona perita en psicología, ya sea durante los primeros auxilios psicológicos o bien, en caso de que la persona usuaria no hubiera requerido primeros auxilios psicológicos, antes de concluir la atención de primer contacto.

De igual forma, se busca agregar en el apartado de tramitación del procedimiento especial sancionador, que se considere entre las diligencias el dictamen remitido por la persona perita en psicología.



Además, se propone adicionar un apartado referente a las atenciones brindadas en el espacio de psicoterapia, señalando actitudes básicas y pautas de conducta por las que debe regirse la persona psicóloga y la persona perita en psicología, así como los canales a través de los cuales pueden brindarse dichas atenciones.

Finalmente, se busca añadir lo relativo a los requisitos que debe cumplir la persona psicóloga y la persona perita en psicología, las atribuciones que tendrán, lo que debe contener el acta de cada atención brindada y el dictamen psicológico, así como las excusas y recusaciones de dichas personas y las causales de remoción.

No pasa desapercibido que el día de hoy se recibió un escrito del Partido Acción Nacional a través del cual, efectúa diversas manifestaciones relacionadas con la propuesta de reforma al *Protocolo del Instituto*, las cuales fueron desahogadas en la propia sesión.

2.3.1. Implementación de la reforma al *Protocolo del Instituto*

En tal virtud, se somete a la consideración del *Consejo General* el proyecto por el que se reforman el *Protocolo del Instituto*, por la **modificación** del punto 1., fracción II, incisos m), o), p), q), r), s), t), u), v), w), x), y), z), aa), bb), cc), dd), ee), ff), gg), hh), ii), jj), kk), ll), mm), nn), oo), pp), qq), rr), ss), tt), uu), vv), ww), xx), e yy); punto 3, apartado 3.2, incisos c), d), e), f), g) y h); punto 5, inciso a), b), c), d), e); punto 6, apartado 6.2, incisos i), j), k), l), m), n), o), p), q), y r); punto 10, apartado 10.2 párrafo segundo; y punto 13; y por las **adiciones**, del punto 1., fracción II, incisos zz), aaa), bbb), ccc), ddd), y eee); punto 3, apartado 3.2, inciso i); punto 5, incisos f), g), h) e i); punto 6, apartado 6.2, incisos s) y t); y apartado 6.3, inciso c), párrafo tercero; punto 8, inciso e); punto 10, apartado 10.2 párrafo tercero; y punto 14; para lo cual, se presenta un cuadro que contiene, por una parte, la redacción actual del *Protocolo del Instituto*, y, por otro lado, la propuesta de modificación y adición correspondiente:

REDACCIÓN ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA Y/O ADICIÓN
<p>1. Glosario Para efectos del presente Protocolo, se entenderá por: [...]</p> <p>II. Definiciones [...]</p> <p>m) Discriminación. Toda distinción, exclusión, desestimación, restricción, preferencia o trato diferenciado que no sea objetivo, racional ni proporcional, sea por acción u omisión, con intención o sin ella, que tenga por resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades. Esta exclusión puede basarse en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel,</p>	<p>1. Glosario Para efectos del presente Protocolo, se entenderá por: [...]</p> <p>II. Definiciones [...]</p> <p>m) Discriminación. Toda distinción, exclusión, desestimación, restricción, preferencia o trato diferenciado que no sea objetivo, racional ni proporcional, sea por acción u omisión, con intención o sin ella, que tenga por resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades. Esta exclusión puede basarse en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la diferencia</p>



REDACCIÓN ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA Y/O ADICIÓN
<p>la diferencia cultural, el sexo, el género, la edad, las neurodivergencias, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, el idioma, la lengua, el lenguaje y la variante dialectal, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, los antecedentes penales o cualquier otro motivo.</p> <p>También se entenderá como discriminación todas las formas de rechazo, denostación, devaluación y expresiones de odio por cualquier motivo hacia una colectividad o persona. En específico las formas de discriminaciones o Violencia Múltiple en función de su apariencia, forma de vestir y/o hablar, forma de vida, su tipo de alimentación, su color de piel, preferencia sexual, identidad o cualquier manifestación de homofobia, lesbofobia, bifobia, transfobia, intersexfobia, aporofobia, xenofobia, misoginia, discriminación y/o segregación racial, antisemitismo y otras formas conexas de intolerancia, creencias supremacistas y aquellas que desestimen la valía y la dignidad de una persona.</p> <p>n) Discriminación por género. Es aquella relacionada con ideas, prejuicios y estereotipos que se tengan en un lugar y tiempo determinados respecto de lo que hombres o mujeres son o deben ser; sobre lo que les es propio, adecuado o típico, de acuerdo con los géneros, en términos de su identidad, imagen, comportamiento, deseos, vida sexual, familiar, roles y funciones sociales, talentos, trabajos, méritos, entre otros.</p> <p>o) Ecofeminista. Se refiere al modelo ecofeminista, el cual es un marco teórico propuesto por Lori L. Heise en 1994 para explicar la violencia contra las mujeres en el que se entiende a la violencia como un fenómeno polifacético que se basa en la interacción entre los factores personales, situacionales y socioculturales, anclados en la cultura patriarcal que pueden actuar como determinantes del problema. Propone una visión holística que requiere abordaje interdisciplinario e intersectorial de los factores de riesgo relacionados con la violencia física, psicológica, sexual, simbólica, patrimonial y económica. Se resalta, que los problemas de violencia basadas en el género</p>	<p>cultural, el sexo, el género, la edad, las neurodivergencias, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, el idioma, la lengua, el lenguaje y la variante lingüística, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, los antecedentes penales o cualquier otro motivo.</p> <p>También se entenderá como discriminación todas las formas de rechazo, denostación, devaluación y expresiones de odio por cualquier motivo hacia una colectividad o persona. En específico las formas de discriminaciones o Violencia Múltiple en función de su apariencia, forma de vestir y/o hablar, forma de vida, su tipo de alimentación, su color de piel, preferencia sexual, identidad o cualquier manifestación de homofobia, lesbofobia, bifobia, transfobia, intersexfobia, aporofobia, xenofobia, misoginia, discriminación y/o segregación racial, antisemitismo y otras formas conexas de intolerancia, creencias supremacistas y aquellas que desestimen la valía y la dignidad de una persona.</p> <p>n) Discriminación por género. Es aquella relacionada con ideas, prejuicios y estereotipos que se tengan en un lugar y tiempo determinados respecto de lo que hombres o mujeres son o deben ser; sobre lo que les es propio, adecuado o típico, de acuerdo con los géneros, en términos de su identidad, imagen, comportamiento, deseos, vida sexual, familiar, roles y funciones sociales, talentos, trabajos, méritos, entre otros.</p> <p>o) Dictamen pericial: Constituye la opinión ilustrativa sobre cuestiones técnicas emitidas bajo el leal saber y entender de personas versadas en materias que requieren conocimientos especializados, expresados en forma lógica y razonada, que proporcionen a la persona juzgadora elementos suficientes para orientar su criterio en materias que éste desconoce.</p> <p>p) Dictamen pericial psicológico: Es el documento que redacta una persona psicóloga donde expone una serie de conclusiones sobre el estado psicoemocional de la persona usuaria o la víctima, aportando, información objetiva, veraz e imparcial.</p>



REDACCIÓN ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA Y/O ADICIÓN
<p>también son vulneraciones de derechos humanos que están impactadas por los contextos culturales. Se proponen los determinantes de la violencia contra las mujeres distribuidos en cuatro niveles de la ecología social: 1) historial personal, 2) microsistema, 3) exosistema 4) macrosistema.</p> <p>p) Espacio seguro. Es el área ubicada en las instalaciones del Instituto Local, donde será atendida la persona usuaria que acuda a recibir alguna información, orientación o acompañamiento respecto a conductas presuntamente constitutivas de VPRG; el espacio deberá ser tranquilo, privado y ubicado en un lugar sin interrupciones.</p> <p>q) Estereotipos de género. Son aquellos atributos que se relacionan con las características que social y culturalmente han sido asignadas a hombres y mujeres a partir de las diferencias físicas, biológicas y sexuales basadas principalmente en su sexo.</p> <p>r) Evaluación de necesidades. Es el proceso para determinar las necesidades específicas de la persona usuaria, ya sea atención médica, apoyo emocional, asesoramiento legal y/o cualquier otra.</p> <p>s) Factores de riesgo. Son elementos y/o situaciones que provocan efectos nocivos en la conducta de una persona aumentando la probabilidad para cometer delitos o conductas de violencia (cogniciones, actitudes, estilo de vida, relaciones sociales y familiares).</p> <p>t) Género. Conjunto de ideas, creencias y atribuciones sociales y políticas construidas culturalmente, cambiantes según cada momento y contexto histórico que toma como base la diferencia sexual en términos binarios y que pretende definir lo apropiado para cada fase de la vida de los hombres, las mujeres, las personas con identidades no binarias y personas intersexuales, desde las infancias hasta las personas adultas mayores. Es producto de las relaciones entre las personas y puede reflejar la distribución de poder entre ellas.</p> <p>u) Identidad de género. Es la vivencia personal e interna del género, tal y como lo percibe la persona, misma que puede corresponder o no con el sexo asignado al nacer, esto es, si se asume en</p>	<p>Se trata de un documento que la persona usuaria o la víctima, si lo desea, puede usarlo como un medio de prueba.</p> <p>q) Ecofeminista. Se refiere al modelo ecofeminista, el cual es un marco teórico propuesto por Lori L. Heise en 1994 para explicar la violencia contra las mujeres en el que se entiende a la violencia como un fenómeno polifacético que se basa en la interacción entre los factores personales, situacionales y socioculturales, anclados en la cultura patriarcal que pueden actuar como determinantes del problema. Propone una visión holística que requiere abordaje interdisciplinario e intersectorial de los factores de riesgo relacionados con la violencia física, psicológica, sexual, simbólica, patrimonial y económica. Se resalta, que los problemas de violencia basadas en el género también son vulneraciones de derechos humanos que están impactadas por los contextos culturales. Se proponen los determinantes de la violencia contra las mujeres distribuidos en cuatro niveles de la ecología social: 1) historial personal, 2) microsistema, 3) exosistema 4) macrosistema.</p> <p>r) Espacio seguro. Es el área ubicada en las instalaciones del Instituto Local, donde será atendida la persona usuaria que acuda a recibir alguna información, orientación o acompañamiento respecto a conductas presuntamente constitutivas de VPRG; el espacio deberá ser tranquilo, privado y ubicado en un lugar sin interrupciones.</p> <p>s) Espacio de psicoterapia. Es el área ubicada en las instalaciones del Instituto Local, donde será atendida la persona usuaria o la víctima que decida recibir atención por una persona psicóloga o una persona perita en psicología; el espacio deberá ser tranquilo, privado y ubicado en un lugar sin interrupciones.</p> <p>t) Estereotipos de género. Son aquellos atributos que se relacionan con las características que social y culturalmente han sido asignadas a hombres y mujeres a partir de las diferencias físicas, biológicas y sexuales basadas principalmente en su sexo.</p>





REDACCIÓN ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA Y/O ADICIÓN
<p>la feminidad; en la masculinidad, o en una combinación de ambas. Incluye la vivencia personal del cuerpo, que podría o no, involucrar la modificación de la apariencia o funcionalidad corporal a través de tratamientos farmacológicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida.</p> <p>v) Igualdad de género. Principio que reconoce que las necesidades y características de todas las personas, independientemente de su identidad de género, son valoradas y tomadas en cuenta de la misma manera, de modo que sus derechos, responsabilidades y oportunidades no dependen de su sexo, y así eliminar toda forma de discriminación por dicho motivo. La igualdad de género supone que se tengan en cuenta los intereses, las necesidades y las prioridades de todas las personas al reconocer la diversidad de los diferentes grupos sociales.</p> <p>w) Inclusión. Medidas o políticas para asegurar de manera progresiva que todas las personas cuenten con igualdad de oportunidades para acceder a los programas, bienes, servicios o productos. Estas medidas deben considerar las condiciones y necesidades específicas de cada colectividad vulnerada, para lograr su pertinencia y efectividad.</p> <p>x) Indicios. Término genérico empleado para referirse a huellas, vestigios, señales, localizados, descubiertos o aportados, que pudieran o no estar relacionados con un acto o hecho probablemente ilícito o antijurídico y, en su caso, constituirse en un elemento material probatorio.</p> <p>y) Interculturalidad. Reconocimiento de la presencia e interacción de diversas culturas y a la posibilidad de generar expresiones culturales compartidas, a través del diálogo y del respeto mutuo. La interculturalidad busca el aprendizaje, la comunicación mutua, el respeto, la no exclusión, así como el empoderamiento entre las diferentes culturas y dentro de una misma cultura. Todo ello garantizando espacios de interacción y de desarrollo para el beneficio mutuo, además de acciones públicas orientadas a disminuir las desigualdades entre personas o colectividades, respetando sus diferencias.</p>	<p>u) Evaluación de necesidades. Es el proceso para determinar las necesidades específicas de la persona usuaria, ya sea atención médica, apoyo emocional, asesoramiento legal y/o cualquier otra.</p> <p>v) Factores de riesgo. Son elementos y/o situaciones que provocan efectos nocivos en la conducta de una persona aumentando la probabilidad para cometer delitos o conductas de violencia (cogniciones, actitudes, estilo de vida, relaciones sociales y familiares).</p> <p>w) Género. Conjunto de ideas, creencias y atribuciones sociales y políticas construidas culturalmente, cambiantes según cada momento y contexto histórico que toma como base la diferencia sexual en términos binarios y que pretende definir lo apropiado para cada fase de la vida de los hombres, las mujeres, las personas con identidades no binarias y personas intersexuales, desde las infancias hasta las personas adultas mayores. Es producto de las relaciones entre las personas y puede reflejar la distribución de poder entre ellas.</p> <p>x) Identidad de género. Es la vivencia personal e interna del género, tal y como lo percibe la persona, misma que puede corresponder o no con el sexo asignado al nacer, esto es, si se asume en la feminidad, en la masculinidad o en una combinación de ambas. Incluye la vivencia personal del cuerpo, que podría o no involucrar la modificación de la apariencia o funcionalidad corporal a través de tratamientos farmacológicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida.</p> <p>y) Igualdad de género. Principio que reconoce que las necesidades y características de todas las personas, independientemente de su identidad de género, son valoradas y tomadas en cuenta de la misma manera, de modo que sus derechos, responsabilidades y oportunidades no dependen de su sexo, y así eliminar toda forma de discriminación por dicho motivo. La igualdad de género supone que se tengan en cuenta los intereses, las necesidades y las prioridades de todas las personas al reconocer la diversidad de los diferentes grupos sociales.</p>





REDACCIÓN ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA Y/O ADICIÓN
<p>z) Interseccionalidad. Es una perspectiva analítica que reconoce que las desigualdades sistemáticas se configuran en un mismo caso a partir de la superposición de diferentes factores sociales, políticos y económicos, tales como el género, la racialidad, la etnicidad, las clases sociales, identidad de género, preferencias sexuales y cualquier otra.</p> <p>aa) Institución de salud. Institución de salud pública o privada con la que el Instituto Local haya celebrado convenio o este preste servicios para la atención psicológica, física y sexual de la persona usuaria, en los casos que así se requiera. La canalización a instituciones privadas ocurrirá cuando no sea posible su otorgamiento de manera gratuita y estará sujeta a que haya la suficiencia presupuestal para tales efectos.</p> <p>bb) Lenguaje incluyente. Se refiere a aquel que refleja la pluralidad de la sociedad en la que vivimos, aquel que no excluye a ningún grupo social de la narrativa por no considerarlo relevante, o bien, por creer que con enunciar a un grupo — como lo son los hombres- se nombra e incluye al resto de las personas.</p> <p>cc) Medidas cautelares. Son los actos procesales para lograr el cese de los actos o hechos que constituyan la presunta infracción, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones constitucionales y legales.</p> <p>dd) Órdenes de protección. Actos de protección en función de quienes sufran VPRG.</p> <p>ee) Medios de impugnación en materia electoral. Son las vías administrativa y jurisdiccional que existen para garantizar la legalidad de los actos, resoluciones y resultados electorales.</p> <p>ff) Persona afromexicana. Las comunidades, pueblos de origen africano ubicadas en México. Se consideran personas afromexicanas quienes, teniendo un vínculo cultural, histórico, político, lingüístico o de otro tipo, deciden autoidentificarse como miembros de un pueblo africano o afrodescendiente.</p>	<p>z) Inclusión. Medidas o políticas para asegurar de manera progresiva que todas las personas cuenten con igualdad de oportunidades para acceder a los programas, bienes, servicios o productos. Estas medidas deben considerar las condiciones y necesidades específicas de cada colectividad vulnerada, para lograr su pertinencia y efectividad.</p> <p>aa) Indicios. Término genérico empleado para referirse a huellas, vestigios, señales, localizados, descubiertos o aportados, que pudieran o no estar relacionados con un acto o hecho probablemente ilícito o antijurídico y, en su caso, constituirse en un elemento material probatorio.</p> <p>bb) Interculturalidad. Reconocimiento de la presencia e interacción de diversas culturas y a la posibilidad de generar expresiones culturales compartidas, a través del diálogo y del respeto mutuo. La interculturalidad busca el aprendizaje, la comunicación mutua, el respeto, la no exclusión, así como el empoderamiento entre las diferentes culturas y dentro de una misma cultura. Todo ello garantizando espacios de interacción y de desarrollo para el beneficio mutuo, además de acciones públicas orientadas a disminuir las desigualdades entre personas o colectividades, respetando sus diferencias.</p> <p>cc) Interseccionalidad. Es una perspectiva analítica que reconoce que las desigualdades sistemáticas se configuran en un mismo caso a partir de la superposición de diferentes factores sociales, políticos y económicos, tales como el género, la racialidad, la etnicidad, las clases sociales, identidad de género, preferencias sexuales y cualquier otra.</p> <p>dd) Institución de salud. Institución de salud pública o privada con la que el Instituto Local haya celebrado convenio o le preste servicios para la atención psicológica, física y sexual de la persona usuaria, en los casos que así se requiera. La canalización a instituciones privadas ocurrirá cuando no sea posible su otorgamiento de manera gratuita y estará sujeta a que haya la suficiencia presupuestal para tales efectos.</p> <p>ee) Lenguaje incluyente. Se refiere a aquel que refleja la pluralidad de la sociedad en la que</p>



REDACCIÓN ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA Y/O ADICIÓN
<p>gg) Persona denunciante. Es la persona física o moral que denuncia ante el Instituto Local la comisión de una posible infracción.</p> <p>hh) Persona indígena. Son aquellas personas que, teniendo un vínculo cultural, histórico, político, lingüístico o de otro tipo, deciden autoidentificarse como miembros de un pueblo indígena.</p> <p>ii) Persona usuaria. Es la persona que recibe atención a través del personal que atiende el Módulo de Orientación.</p> <p>jj) Peligrosidad. Se refiere a la propensión de una persona a actuar de forma violenta o peligrosa. "La peligrosidad puede equipararse a un estado mental patológico, a un atributo disposicional inmodificable o a un predictor de la violencia único".</p> <p>kk) Persona presuntamente agresora. La persona o las personas que presuntamente ejercen o ejercieron cualquier tipo de violencia contra las mujeres en razón de género.</p> <p>ll) Persona no binaria. Persona cuya identidad de género no corresponde a los géneros binarios femenino o masculino.</p> <p>mm) Plan de seguridad. Documento a través del cual, a partir del análisis de riesgo que se haga a la víctima, se identifican, previenen y mitigan riesgos futuros a través de la implementación de estrategias para su seguridad y su atención integral.</p> <p>nn) Primeros auxilios psicológicos. También llamados primera ayuda psicológica, forman parte de la intervención de primera instancia, pueden ofrecerlos las personas servidoras públicas encargadas de la atención en el Módulo de Orientación.</p> <p>Asimismo, dichos auxilios se basan en proteger el bienestar de la persona en crisis, a través del apoyo inmediato, utilizando técnicas de empatía, contención y acompañamiento emocional, sus objetivos son: [...]</p> <p>oo) Pruebas. Es todo aquel indicio u objeto, que pretende acreditar la comisión de un probable acto o hecho ilícito o antijurídico.</p>	<p>vivimos, aquel que no excluye a ningún grupo social de la narrativa por no considerarlo relevante, o bien, por creer que con enunciar a un grupo —como lo son los hombres- se nombra e incluye al resto de las personas.</p> <p>ff) Medidas cautelares. Son los actos procesales para lograr el cese de los actos o hechos que constituyan la presunta infracción, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por las disposiciones constitucionales y legales.</p> <p>gg) Órdenes de protección. Actos de protección en función de quienes sufran VPRG.</p> <p>hh) Medios de impugnación en materia electoral. Son las vías administrativa y jurisdiccional que existen para garantizar la legalidad de los actos, resoluciones y resultados electorales.</p> <p>ii) Persona afroamericana. Las comunidades y pueblos de origen africano ubicadas en México. Se consideran personas afroamericanas quienes, teniendo un vínculo cultural, histórico, político, lingüístico o de otro tipo, deciden autoidentificarse como miembros de un pueblo africano o afrodescendiente.</p> <p>jj) Persona denunciante. Es la persona física o moral que denuncia ante el Instituto Local la comisión de una posible infracción.</p> <p>kk) Persona indígena. Son aquellas personas que, teniendo un vínculo cultural, histórico, político, lingüístico o de otro tipo, deciden autoidentificarse como miembros de un pueblo indígena.</p> <p>ll) Persona perita en psicología. Es una persona licenciada en Psicología, quien identificará el daño psicológico o emocional que presentan las víctimas o las personas usuarias, valorando su estado de salud mental con vistas a explicar los motivos que la han llevado a la situación en la que se encuentra.</p> <p>Realizará un diagnóstico sólido para presentarlo en un dictamen pericial suficientemente claro, que en su caso pueda ser de utilidad a las</p>



REDACCIÓN ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA Y/O ADICIÓN
<p>pp) Queja o Denuncia. Acto por medio del cual una persona física o moral presenta por escrito en el Instituto Local o en las Comisiones Municipales Electorales, hechos presuntamente violatorios de la normatividad electoral por VPRG.</p> <p>qq) Redes de apoyo. Se refiere a las relaciones que construyen las personas entre sí para brindarse apoyo, pueden ser familiares, de amistades, de grupos de apoyo, comunitarias e institucionales.</p> <p>rr) Roles de género. Explica el conjunto de conductas y expectativas que deben regir la forma de ser, sentir y actuar de las mujeres y los hombres. Los roles de género establecen socialmente las tareas y responsabilidades asignadas a los sexos.</p> <p>ss) Revictimización. Refiere a la respuesta que da el sistema a una víctima cuando hace que la persona reviva la situación traumática y vuelva a asumir su papel de víctima. Esta vez no es solo víctima de un delito, sino de la incomprensión del sistema al poner en duda un delito o la extensión de su daño. Se trata de un impedimento para las personas que buscan obtener justicia. El Estado tiene la obligación de cuidar que su proceso para obtener justicia y las posibles reparaciones no sean aún más difíciles de lo que ya han vivido estas personas.</p> <p>La revictimización trae como consecuencia una afectación a la estabilidad emocional a través de sentimientos de angustia, ansiedad o depresión, lo cual lleva a la persona a sentirse indefensa ante los delitos. Además, algunos efectos negativos pueden ser sentimientos de culpa, retraimiento social, marginación y asumir una posición de aislamiento y separación del proceso de justicia, sin mostrar interés por el desarrollo de las acciones en el esclarecimiento del delito.</p> <p>tt) Riesgo. De acuerdo con Loinaz, el riesgo está conformado por tres aspectos: 1) Continuo: Va de menor a mayor, 2) Variable: Es modificable, es decir, cambia en el transcurso del tiempo, de acuerdo con los cambios que la persona tiene en sus características o las circunstancias de la situación, 3) Específico: Tiene una valoración para</p>	<p>autoridades competentes para sustanciar y resolver el PES.</p> <p>mm) Persona psicóloga. Es una persona profesional de la salud mental y emocional, autorizada y capacitada para ayudar a la persona usuaria y a la víctima a comprender sus sentimientos, para preservar, mantener o mejorar el bienestar o la calidad de vida de la misma, así como para desarrollar sus capacidades o favorecer su adecuada convivencia social.</p> <p>Asimismo, es una persona que ha desarrollado empatía y la capacidad de estar atenta a los procesos mentales, conductuales y sociales, que generan el bienestar psicológico en general de la persona usuaria o la víctima.</p> <p>nn) Persona usuaria. Es la persona que recibe atención a través del personal que atiende el Módulo de Orientación.</p> <p>oo) Peligrosidad. Se refiere a la propensión de una persona a actuar de forma violenta o peligrosa. "La peligrosidad puede equipararse a un estado mental patológico, a un atributo disposicional inmodificable o a un predictor de la violencia único".</p> <p>pp) Persona presuntamente agresora. La persona o las personas que presuntamente ejercen o ejercieron cualquier tipo de violencia contra las mujeres en razón de género.</p> <p>qq) Persona no binaria. Persona cuya identidad de género no corresponde a los géneros binarios femenino o masculino.</p> <p>rr) Plan de seguridad. Documento a través del cual, a partir del análisis de riesgo que se haga a la víctima, se identifican, previenen y mitigan riesgos futuros a través de la implementación de estrategias para su seguridad y su atención integral.</p> <p>ss) Primeros auxilios psicológicos. También llamados primera ayuda psicológica, forman parte de la intervención de primera instancia; los pueden ofrecer las personas servidoras públicas encargadas de la atención en el Módulo de Orientación.</p>



REDACCIÓN ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA Y/O ADICIÓN
<p>cada tipo de conducta, tipo de violencia y tipo de víctima.</p> <p>uu) Sistema Patriarcal. Estructura de organización y dominación sexo-género en el que prevalece la autoridad y el poder de los hombres y lo masculino; mientras las mujeres y los grupos en situación de discriminación son despojadas del ejercicio de libertades, derechos, poder económico, social o político.</p> <p>vv) Trans. El término trans, es un término sombrilla utilizado para describir las diferentes variantes de la identidad de género, cuyo común denominador es la no conformidad entre el sexo asignado al nacer de la persona y la identidad de género que ha sido tradicionalmente asignada a éste. Este término engloba a las personas transexuales, transgénero y travestis, a continuación, se aportan sus definiciones: [...]</p> <p>ww) Valoración de riesgo. Es el resultado de la relación entre determinados factores de riesgo y conductas específicas (tipos de violencia), que favorece la identificación de la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran las víctimas, así como de personas cercanas a ellas para establecer la ruta a seguir acorde a las necesidades detectadas para evitar secuelas diversas en ellas, como pueden ser psicológicas, físicas, económicas, patrimoniales, sexuales, incluso feminicidas.</p> <p>xx) Víctima. Persona que directa o indirectamente ha sufrido daño o el menoscabo de sus derechos producto de una violación de derechos humanos o de la comisión de un delito. [...]</p> <p>yy) Violencia. Cualquier acción u omisión que cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte, y que se puede presentar tanto en el ámbito privado como en el público, y la cual se puede manifestar de las siguientes formas: [...]</p>	<p>Asimismo, dichos auxilios se basan en proteger el bienestar de la persona en crisis, a través del apoyo inmediato, utilizando técnicas de empatía, contención y acompañamiento emocional, sus objetivos son: [...]</p> <p>tt) Pruebas. Es todo aquel indicio u objeto que pretende acreditar la comisión de un probable acto o hecho ilícito o antijurídico.</p> <p>uu) Psicoterapia. Es un enfoque para tratar problemas de salud mental conversando con una persona psicóloga. También se conoce como terapia o consejería.</p> <p>vv) Queja o Denuncia. Acto por medio del cual una persona física o moral presenta por escrito en el Instituto Local o en las Comisiones Municipales Electorales, hechos presuntamente violatorios de la normatividad electoral por VPRG.</p> <p>ww) Redes de apoyo. Se refiere a las relaciones que construyen las personas entre sí para brindarse apoyo, pueden ser familiares, de amistades, de grupos de apoyo, comunitarias e institucionales.</p> <p>xx) Roles de género. Explica el conjunto de conductas y expectativas que deben regir la forma de ser, sentir y actuar de las mujeres y los hombres. Los roles de género establecen socialmente las tareas y responsabilidades asignadas a los sexos.</p> <p>yy) Revictimización. Refiere a la respuesta que da el sistema a una víctima cuando hace que la persona reviva la situación traumática y vuelva a asumir su papel de víctima. Esta vez no es solo víctima de un delito, sino de la incomprensión del sistema al poner en duda un delito o la extensión de su daño. Se trata de un impedimento para las personas que buscan obtener justicia. El Estado tiene la obligación de cuidar que su proceso para obtener justicia y las posibles reparaciones no sean aún más difíciles de lo que ya han vivido estas personas.</p> <p>La revictimización trae como consecuencia una afectación a la estabilidad emocional a través de sentimientos de angustia, ansiedad o depresión, lo cual lleva a la persona a sentirse indefensa ante los delitos. Además, algunos efectos negativos</p>



REDACCIÓN ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA Y/O ADICIÓN
	<p>pueden ser sentimientos de culpa, retraimiento social, marginación y asumir una posición de aislamiento y separación del proceso de justicia, sin mostrar interés por el desarrollo de las acciones en el esclarecimiento del delito.</p> <p>zz) Riesgo. De acuerdo con Loinaz, el riesgo está conformado por tres aspectos: 1) Continuo: Va de menor a mayor, 2) Variable: Es modificable, es decir, cambia en el transcurso del tiempo, de acuerdo con los cambios que la persona tiene en sus características o las circunstancias de la situación, 3) Específico: Tiene una valoración para cada tipo de conducta, tipo de violencia y tipo de víctima.</p> <p>aaa) Sistema Patriarcal. Estructura de organización y dominación sexo-género en el que prevalece la autoridad y el poder de los hombres y lo masculino; mientras las mujeres y los grupos en situación de discriminación son despojadas del ejercicio de libertades, derechos, poder económico, social o político.</p> <p>bbb) Trans. El término trans es un término sombrilla utilizado para describir las diferentes variantes de la identidad de género, cuyo común denominador es la no conformidad entre el sexo asignado al nacer de la persona y la identidad de género que ha sido tradicionalmente asignada a éste. Dicho término engloba a las personas transexuales, transgénero y travestis. A continuación se aportan sus definiciones: [...]</p> <p>ccc) Valoración de riesgo. Es el resultado de la relación entre determinados factores de riesgo y conductas específicas (tipos de violencia), que favorece la identificación de la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran las víctimas, así como de personas cercanas a ellas para establecer la ruta a seguir acorde a las necesidades detectadas para evitar secuelas diversas en ellas, como pueden ser psicológicas, físicas, económicas, patrimoniales, sexuales, incluso feminicidas.</p> <p>ddd) Víctima. Persona que directa o indirectamente ha sufrido daño o el menoscabo de sus derechos producto de una violación de derechos humanos o de la comisión de un delito.</p>





REDACCIÓN ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA Y/O ADICIÓN
	eee) Violencia. Cualquier acción u omisión que cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte, y que se puede presentar tanto en el ámbito privado como en el público, y la cual se puede manifestar de las siguientes formas: [...]
<p>3. Objetivos [...]</p> <p>3.2 Objetivos Específicos</p> <p>El Protocolo del Instituto Local tiene como objetivos específicos, los siguientes:</p> <p>a) Facilitar la identificación de la VPRG. b) Implementar un procedimiento para la atención del primer contacto que se tenga con las mujeres que requieran orientación o presenten alguna queja o denuncia por VPRG. c) Establecer el procedimiento para la canalización de la persona usuaria en los casos que requieran atención especializada (médica, psicológica, entre otras) y/o se esté ante la presencia de hechos que pudieran ser competencia de otra autoridad. d) Determinar el proceso de identificación de factores de riesgo que permitan contar con una valoración del riesgo. e) Establecer el mecanismo para la aplicación del cuestionario de evaluación de riesgo. f) Indicar el procedimiento para brindar apoyo a la persona usuaria en la elaboración de un plan de seguridad que le permita identificar el riesgo en el que se encuentra y establecer estrategias que permitan mitigarlo. g) Evidenciar el procedimiento que se sigue para atender las quejas y denuncias por VPRG. h) Evidenciar las medidas cautelares y órdenes de protección que se pueden solicitar en los procedimientos relacionados con VPRG.</p>	<p>3. Objetivos [...]</p> <p>3.2 Objetivos Específicos</p> <p>El Protocolo del Instituto Local tiene como objetivos específicos, los siguientes:</p> <p>a) Facilitar la identificación de la VPRG. b) Implementar un procedimiento para la atención del primer contacto que se tenga con las mujeres que requieran orientación o presenten alguna queja o denuncia por VPRG. c) Establecer las bases para proporcionar atención psicológica a las personas usuarias o víctimas y emitir dictámenes periciales psicológicos. d) Establecer el procedimiento para la canalización de la persona usuaria en los casos que requieran atención especializada (médica, psicológica, entre otras) y/o se esté ante la presencia de hechos que pudieran ser competencia de otra autoridad. e) Determinar el proceso de identificación de factores de riesgo que permitan contar con una valoración del riesgo. f) Establecer el mecanismo para la aplicación del cuestionario de evaluación de riesgo. g) Indicar el procedimiento para brindar apoyo a la persona usuaria en la elaboración de un plan de seguridad que le permita identificar el riesgo en el que se encuentra y establecer estrategias que permitan mitigarlo. h) Evidenciar el procedimiento que se sigue para atender las quejas y denuncias por VPRG. i) Evidenciar las medidas cautelares y órdenes de protección que se pueden solicitar en los procedimientos relacionados con VPRG.</p>
<p>5. Consideraciones Generales</p> <p>a) En todo momento se deberán proteger y respetar los derechos humanos de las mujeres. b) Cuando se reciba una vista por VPRG de la Dirección Jurídica, y se identifiquen factores de riesgo que vulneren la seguridad, integridad o vida</p>	<p>5. Consideraciones Generales</p> <p>a) Todas las acciones que lleve a cabo el Instituto Local con motivo de la implementación del Protocolo del Instituto Local, deberán regirse por los principios rectores del mismo y demás disposiciones que resulten aplicables.</p>



REDACCIÓN ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA Y/O ADICIÓN
<p>de la mujer, personal del Módulo de Orientación se deberá comunicar inmediatamente con ella, siempre y cuando se cuente con un medio de contacto, a fin de informarle sobre las actuaciones del citado Módulo, a efecto de que, si es su decisión, acuda a un acompañamiento, respecto de las acciones a seguir.</p> <p>Asimismo, se brindará el acompañamiento, información y orientación a la persona denunciante, y en su caso, canalizar a las instituciones competentes, o brindar cualquier otro apoyo que se solicite y que sea de su competencia.</p> <p>c) En caso de que la persona se presente de manera personal en las instalaciones del Instituto Local a solicitar atención, asistencia y/o protección, se le deberá brindar la atención de primer contacto, además de proporcionar de forma clara y detallada la orientación necesaria respecto a qué son las medidas de protección, sus alcances y objetivos. Asimismo, deberá ser informada sobre la importancia y urgencia que revisten para garantizar su seguridad.</p> <p>d) En caso de que una persona acuda a las oficinas donde se ubiquen las Comisiones Municipales Electorales del Instituto Local a solicitar información relacionado con hechos que pudieran constituir VPRG, las Comisiones Municipales deberán dar aviso por la vía más expedita al personal del Módulo de Orientación, a fin de que se brinde la atención inmediata; así como, proporcionar los datos de contacto del Módulo de Orientación.</p> <p>e) El Instituto Local, deberá difundir información sobre las oficinas o las áreas en la que se pueden presentar escritos de quejas o denuncias por VPRG, u otros medios de recepción de denuncias; asimismo, poner a disposición de la ciudadanía un directorio actualizado.</p>	<p>b) La Secretaría Ejecutiva resolverá todo aquello que no esté contemplado en el Protocolo del Instituto Local, siempre que se encuentre en la esfera competencial del mismo.</p> <p>c) En todo momento se deberán proteger y respetar los derechos humanos de las mujeres.</p> <p>d) Cuando se haya canalizado a la persona usuaria o a la víctima con la persona perita en psicología, esta última deberá remitir de manera inmediata el dictamen psicológico que genere a la Dirección Jurídica, en caso de que así lo consienta la persona usuaria o la víctima, para que sea integrado como un medio de prueba al PES.</p> <p>e) En su caso, la atención de la persona psicóloga y de la persona perita en psicología podrán realizarse por la misma especialista, sin que ello implique algún conflicto de intereses.</p> <p>f) Cuando se reciba una vista por VPRG de la Dirección Jurídica, y se identifiquen factores de riesgo que vulneren la seguridad, integridad o vida de la mujer, personal del Módulo de Orientación se deberá comunicar inmediatamente con ella, siempre y cuando se cuente con un medio de contacto, a fin de informarle sobre las actuaciones del citado Módulo, a efecto de que, si es su decisión, acuda a un acompañamiento respecto de las acciones a seguir.</p> <p>Asimismo, se brindará el acompañamiento, información y orientación a la persona denunciante y, en su caso, canalizar a las instituciones competentes, o brindar cualquier otro apoyo que se solicite y que sea de su competencia.</p> <p>g) En caso de que la persona se presente de manera personal en las instalaciones del Instituto Local a solicitar atención, asistencia y/o protección, se le deberá brindar la atención de primer contacto, además de proporcionar de forma clara y detallada la orientación necesaria respecto a qué son las medidas de protección, sus alcances y objetivos. Asimismo, deberá ser informada sobre la importancia y urgencia que revisten para garantizar su seguridad.</p>



REDACCIÓN ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA Y/O ADICIÓN
	<p>h) En caso de que una persona acuda a las oficinas donde se ubiquen las Comisiones Municipales Electorales del Instituto Local a solicitar información relacionada con hechos que pudieran constituir VPRG, las Comisiones Municipales deberán dar aviso por la vía más expedita al personal del Módulo de Orientación, a fin de que se brinde la atención inmediata, así como proporcionar los datos de contacto del Módulo de Orientación.</p> <p>i) El Instituto Local deberá difundir información sobre las oficinas o las áreas en la que se pueden presentar escritos de quejas o denuncias por VPRG u otros medios de recepción de denuncias; asimismo, poner a disposición de la ciudadanía un directorio actualizado.</p>
<p>6. Módulo de Orientación [...]</p> <p>6.2 Atención integral de primer contacto a las personas usuarias</p> <p>El personal del Módulo de Orientación que tenga el primer contacto con la persona usuaria, por cualquiera de los 3 canales de atención, a efecto de no revictimizar o profundizar el daño o afectación que presente la persona usuaria, deberá tener en cuenta lo siguiente: [...]</p> <p>i) En caso de identificar que la persona usuaria se encuentre en estado de crisis o afectación emocional, deberán brindar primeros auxilios psicológicos.</p> <p>j) Se deberá escuchar con atención a la persona usuaria, sin discriminación alguna, y en su caso, con perspectiva de diversidad sexual, Perspectiva de género o Perspectiva de interculturalidad.</p> <p>k) No se deberá poner en duda la narración de los hechos, manifestaciones o testimonio de la persona usuaria.</p> <p>l) No se deberá imponer la carga de la culpa del hecho o suceso a la persona usuaria.</p> <p>m) Se deberán identificar los factores de riesgo, y se le preguntará a la persona usuaria, si es su deseo que conjunto armen un Plan de Seguridad, a fin de no poner en riesgo su seguridad.</p>	<p>6. Módulo de Orientación [...]</p> <p>6.2 Atención integral de primer contacto a las personas usuarias</p> <p>El personal del Módulo de Orientación que tenga el primer contacto con la persona usuaria por cualquiera de los tres canales de atención, a efecto de no revictimizar o profundizar el daño o afectación que presente la persona usuaria, deberá tener en cuenta lo siguiente: [...]</p> <p>i) En caso de identificar que la persona usuaria se encuentra en estado de crisis o afectación emocional, deberá brindar primeros auxilios psicológicos, y una vez que se establezca, se le preguntará si es su deseo ser canalizada al espacio de psicoterapia, a fin de ser atendida por la persona psicóloga y, de ser el caso, se le practique el dictamen pericial psicológico.</p> <p>Con independencia de que la persona usuaria no requiera de primeros auxilios psicológicos, se le hará del conocimiento que el Instituto Local cuenta con un espacio de psicoterapia, en el cual puede ser atendida por una persona psicóloga o por una perita en psicología.</p> <p>j) Se deberá mencionar a la persona usuaria o a la víctima, en qué consiste el dictamen psicológico y cuáles son los alcances del mismo.</p>



REDACCIÓN ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA Y/O ADICIÓN
<p>n) Se proporcionará a la persona usuaria, información relacionada con VPRG, y se resolverán sus dudas al respecto.</p> <p>o) Se pondrán a disposición de la persona usuaria, en caso de ser necesario, herramientas tecnológicas, a fin de que la persona se encuentre en posibilidad de realizar e imprimir cualquier documento que requiera, donde podrá ser asistida por personal del Instituto Local para cuestiones informáticas u operativas respecto de los medios electrónicos disponibles.</p> <p>p) Se deberán observar las necesidades específicas requeridas por la persona usuaria, derivadas de categorías de interseccionalidad, como: edad, discapacidad, situación migratoria, origen étnico, identidad y expresión de género, embarazo, condición económica y cualquier otra que pudiera colocarla en mayor situación de vulnerabilidad, así como realizar las gestiones necesarias para salvaguardar su integridad física y emocional, por lo que, el personal que brinde el primer contacto deberá jerarquizar las necesidades de atención y, en función de ello en su caso, realizar las canalizaciones interinstitucionales que se requieran.</p> <p>q) Se informará a la persona usuaria que en cualquier momento puede solicitar copias simples o certificadas sin costo alguno, de documentación obtenida y/o realizada por el Módulo de Orientación.</p> <p>r) Para el seguimiento del caso, y toda vez que la persona usuaria haya decidido no realizar una denuncia, el personal del Módulo de Orientación deberá contactarla a los siguientes 5 días hábiles, a fin de darle seguimiento a la atención brindada.</p>	<p>k) Se deberá hacer del conocimiento a la persona usuaria o a la víctima que la persona denunciada conocerá el dictamen, una vez que forme parte de los medios de prueba del procedimiento sancionador correspondiente.</p> <p>l) Se deberá escuchar con atención a la persona usuaria, sin discriminación alguna y, en su caso, con perspectiva de diversidad sexual, perspectiva de género o perspectiva de interculturalidad.</p> <p>m) No se deberá poner en duda la narración de los hechos, manifestaciones o testimonio de la persona usuaria.</p> <p>n) No se deberá imponer la carga de la culpa del hecho o suceso a la persona usuaria.</p> <p>o) Se deberán identificar los factores de riesgo, y se le preguntará a la persona usuaria si es su deseo que en conjunto armen un Plan de Seguridad, a fin de no poner en riesgo su seguridad.</p> <p>p) Se proporcionará a la persona usuaria, información relacionada con VPRG, y se resolverán sus dudas al respecto.</p> <p>q) Se pondrán a disposición de la persona usuaria, en caso de ser necesario, herramientas tecnológicas a fin de que la persona se encuentre en posibilidad de realizar e imprimir cualquier documento que requiera, donde podrá ser asistida por personal del Instituto Local para cuestiones informáticas u operativas respecto de los medios electrónicos disponibles.</p> <p>r) Se deberán observar las necesidades específicas requeridas por la persona usuaria, derivadas de categorías de interseccionalidad, como: edad, discapacidad, situación migratoria, origen étnico, identidad y expresión de género, embarazo, condición económica y cualquier otra que pudiera colocarla en mayor situación de vulnerabilidad, así como realizar las gestiones necesarias para salvaguardar su integridad física y emocional, por lo que, el personal que brinde el primer contacto deberá jerarquizar las necesidades de atención y, en función de ello, realizar las canalizaciones interinstitucionales que se requieran.</p>



REDACCIÓN ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA Y/O ADICIÓN
	<p>s) Se informará a la persona usuaria que en cualquier momento puede solicitar copias simples o certificadas, sin costo alguno, de documentación obtenida y/o realizada por el Módulo de Orientación.</p> <p>t) Para el seguimiento del caso, y toda vez que la persona usuaria haya decidido no realizar una denuncia, el personal del Módulo de Orientación deberá contactarla a los siguientes 5 días hábiles, a fin de darle seguimiento a la atención brindada.</p>
<p>6.3. Facultades del Módulo de Orientación El Módulo de Orientación tendrá las facultades siguientes: [...]</p> <p>c) Canalizar [...]</p> <p>• Canalizar a las personas usuarias con las autoridades competentes en términos de atención médica, psicológica, jurídica y/o cualquier otra. Las personas usuarias, pueden llegar a enfrentar una combinación de abusos físicos, psicológicos y sociales que comprometen sus derechos político-electorales y limitan sus posibilidades de participación activa en la esfera pública, por ello, las instituciones o redes de apoyo en que se podrá realizar la canalización para atender algunas de las conductas del Protocolo del Instituto Local, serán preferentemente a las dependencias siguientes:</p> <p>❖ Secretaría de las Mujeres del estado de Nuevo León, en caso de agresión sexual, física o psicológica hacia las mujeres. [...]</p>	<p>6.3. Facultades del Módulo de Orientación El Módulo de Orientación tendrá las facultades siguientes: [...]</p> <p>c) Canalizar [...]</p> <p>• Canalizar a las personas usuarias con las autoridades competentes en términos de atención médica, psicológica, jurídica y/o cualquier otra. Las personas usuarias pueden llegar a enfrentar una combinación de abusos físicos, psicológicos y sociales que comprometan sus derechos político-electorales y limiten sus posibilidades de participación activa en la esfera pública; por ello, las instituciones o redes de apoyo en que se podrá realizar la canalización para atender algunas de las conductas del Protocolo del Instituto Local, serán preferentemente a las dependencias siguientes:</p> <p>❖ Persona psicóloga del Instituto Local. ❖ Persona perita en psicología del Instituto Local. ❖ Secretaría de las Mujeres del estado de Nuevo León, en caso de agresión sexual, física o psicológica hacia las mujeres. [...]</p>
<p>8. Identificación de factores de riesgo Los elementos para identificar los factores de riesgo pueden ser los siguientes: [...]</p> <p>e) El procedimiento para identificar los factores de riesgo es transversal, por lo que se realiza durante diferentes momentos del proceso de atención, según sea el caso, como pueden ser: [...]</p> <p>[...] - En la canalización de la persona usuaria para su atención médica, en caso de urgencia.</p>	<p>8. Identificación de factores de riesgo Los elementos para identificar los factores de riesgo pueden ser los siguientes: [...]</p> <p>e) El procedimiento para identificar los factores de riesgo es transversal, por lo que se realiza durante diferentes momentos del proceso de atención, según sea el caso, como pueden ser: [...]</p> <p>[...] - En la canalización de la persona usuaria para su atención médica, en caso de urgencia.</p>



REDACCIÓN ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA Y/O ADICIÓN
<p>- En la canalización de la persona usuaria para su atención en: salud mental, atención jurídica, o cualquier otra atención especializada en caso de que lo requiera. [...]</p>	<p>- En la canalización de la persona usuaria con la persona perita en psicología o con la persona psicóloga del Instituto Local.</p> <p>- En la canalización de la persona usuaria para su atención en: salud mental, atención jurídica o cualquier otra atención especializada, en caso de que lo requiera. [...]</p>
<p>10. Procedimiento para atender las quejas y denuncias relacionadas con VPRG [...]</p> <p>10.2 Tramitación del Procedimiento Especial Sancionador</p> <p>Una vez que se admitió la denuncia, se realizarán las diligencias de investigación que se estimen necesarias para esclarecer los hechos denunciados y resolverá sobre las medidas cautelares y órdenes de protección que fueran necesarias.</p> <p>Posteriormente, se emplazará a la persona denunciante y a la persona denunciada para que comparezcan a la audiencia de pruebas y alegatos, cuya fecha de celebración deberá fijarse teniendo en cuenta el tiempo requerido para cumplir con las formalidades de las notificaciones, a fin de que la citación a las partes se realice con al menos 48 horas de anticipación. [...]</p>	<p>10. Procedimiento para atender las quejas y denuncias relacionadas con VPRG [...]</p> <p>10.2 Tramitación del Procedimiento Especial Sancionador</p> <p>Una vez que se admitió la denuncia, se realizarán las diligencias de investigación que se estimen necesarias para esclarecer los hechos denunciados y resolverá sobre las medidas cautelares y órdenes de protección que fueran necesarias.</p> <p>Así, se tiene que, entre dichas diligencias, se tomará en cuenta el dictamen remitido por la persona perita en psicología, a petición de la persona usuaria o víctima; por lo que, una vez recibido dicho dictamen, personal de la Dirección Jurídica deberá solicitarle a la persona perita en psicología que ratifique el mismo, en un plazo no mayor a 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación, por comparecencia.</p> <p>Posteriormente, se emplazará a la persona denunciante y a la persona denunciada para que comparezcan a la audiencia de pruebas y alegatos, cuya fecha de celebración deberá fijarse teniendo en cuenta el tiempo requerido para cumplir con las formalidades de las notificaciones, a fin de que la citación a las partes se realice con al menos 48 horas de anticipación. [...]</p>
<p>13. Anexo único de formatos</p> <p>13.1 Acta circunstanciada de hechos y cuestionario de evaluación de riesgo. 13.2 Cédula para la canalización. 13.3 Acta de seguimiento en caso de que la persona usuaria no presente escrito de denuncia posterior a la atención brindada por el Módulo de Orientación. 13.4 Formato de denuncia del Instituto Local. 13.5 Plan de seguridad. 13.6 Carta de derechos de la víctima.</p>	<p>13. Atenciones en el espacio de psicoterapia</p> <p>Es el área ubicada en las instalaciones del Instituto Local, donde será atendida la persona usuaria o la víctima que decida ser canalizada con la persona psicóloga o con la persona perita en psicología.</p> <p>13.1 Actitudes básicas</p>



REDACCIÓN ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA Y/O ADICIÓN
	<p>La persona psicóloga y la persona perita en psicología deben aplicar las siguientes habilidades y actitudes básicas durante sus atenciones:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Calidez. Contar con una actitud de acogida y contención en la que la distancia y cercanía emocional logran un equilibrio. Se transmite tanto en el lenguaje verbal como no verbal mediante una postura, gestos y comunicación receptiva, de tal manera que se genere confianza con la persona usuaria y la víctima, al respetar sus expresiones, sentimientos y emociones, actuando con empatía.b) Comunicación no verbal. Mirar a la persona usuaria o a la víctima cara a cara, manteniendo un buen contacto visual; adoptar una postura corporal receptiva, relajada y amable.c) Empatía. Tratar a la persona usuaria o a la víctima con humanidad y respeto a su dignidad. Comprenderla con respecto a sus necesidades, sus preocupaciones cognitivas y emocionales y ser capaz de transmitirle dicha comprensión en un lenguaje accesible. Supone ponerse en su lugar, atendiendo a su punto de vista y mundo de valores.d) Profesionalismo. Desarrollar su actividad profesional con total compromiso, mesura y responsabilidad, acorde a su formación específica y de acuerdo con las pautas preestablecidas socialmente. Actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, de conformidad con las leyes, reglamentos y demás principios, criterios y disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento la dignidad de la persona, la pertinencia cultural en su actuación, así como la debida diligencia, responsabilidad, disciplina, integridad y respeto a las personas usuarias y a las víctimas.e) Receptividad. Escuchar activamente y con conciencia plena. Contar con la capacidad de concentrarse en la persona que habla, ofrecerle disponibilidad y mostrarle interés.



REDACCIÓN ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA Y/O ADICIÓN
	<p>f) Además, conocer y aplicar los principios y enfoques del Protocolo del Instituto Local.</p> <p>13.2 Pautas de conducta</p> <p>La persona psicóloga y la persona perita en psicología deben actuar sujetándose a las siguientes pautas de conducta:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Generar confianza en la persona usuaria o la víctima, a fin de que exponga los hechos que le afectan.b) Respetar la expresión de sentimientos sin emitir prejuicio.c) Actuar con empatía y calidez ante la situación que enfrenta la persona usuaria o la víctima.d) Mostrar tranquilidad y proyectar seguridad.e) Transmitir mensajes claros mediante lenguaje accesible, asertivo y pertinente a las necesidades de la persona usuaria o víctima.f) Comunicar claramente a la persona usuaria o víctima el alcance de su función y del acompañamiento que puede otorgar, sin generar falsas expectativas respecto de los alcances de la atención que se le proporcione. Explicando la naturaleza y límites de la confidencialidad, la manera en la que la información se compartirá en el proceso correspondiente, esto con el fin de obtener el consentimiento informado de la persona usuaria o la víctima.g) Deberá mantener la neutralidad e imparcialidad.h) Evaluar e informar a la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva, los conflictos de intereses en caso de que los identifique. <p>13.3 Canales de atención en el espacio de psicoterapia</p> <p>Las vías de atención del espacio de psicoterapia serán las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none">a) De manera virtual: La atención se podrá dar a través de la plataforma digital que tenga habilitada el Instituto Local, para lo cual la persona usuaria o la víctima





REDACCIÓN ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA Y/O ADICIÓN
	<p>necesita tener un equipo de cómputo, laptop, tableta o smartphone, con cámara, micrófono, altavoces funcionales y conexión a internet. Asimismo, se recomienda que se realice la conexión desde un lugar privado y, si es su deseo, con el uso de audífonos, a fin de que la persona usuaria o la víctima se sienta segura al momento de la narración de los hechos.</p> <p>b) De manera presencial: El Instituto Local deberá contar con un espacio tranquilo, privado y ubicado en un lugar sin interrupciones, a fin de garantizar las condiciones de privacidad, seguridad y confortabilidad a la persona usuaria o a la víctima.</p> <p>13.4 Persona psicóloga</p> <p>Es una persona profesional de la salud mental y emocional, autorizada y capacitada para ayudar a la persona usuaria y a la víctima a comprender sus sentimientos para preservar, mantener o mejorar el bienestar o la calidad de vida de la misma, así como para desarrollar sus capacidades o favorecer su adecuada convivencia social.</p> <p>Asimismo, es una persona que ha desarrollado empatía y la capacidad de estar atenta a los procesos mentales, conductuales y sociales que generan el bienestar psicológico en general de la persona usuaria o la víctima.</p> <p>a) Requisitos que debe cumplir la persona psicóloga</p> <ul style="list-style-type: none">▪ Estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.▪ Deberá acreditar que cuenta con título y cédula profesional.▪ No haber sido dirigente, militante o representante de partido político en los últimos cuatro años.▪ No haber sido registrada a una candidatura a un puesto de elección popular en los cuatro años anteriores a la presentación de la solicitud.



REDACCIÓN ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA Y/O ADICIÓN
	<ul style="list-style-type: none">▪ No haber tenido intereses en litigio con el Instituto Local durante los últimos cuatro años.▪ No ser dirigente de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión o secta.▪ No responder a intereses políticos, religiosos y económicos o cualquiera que resulte incompatible con los fines propios de la función pública.▪ No haber sido condenada por sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por VPRG, en cualquiera de sus modalidades y tipos; ni ser declarada como persona deudora alimentaria morosa. <p>b) Entre las atribuciones de la persona psicóloga se encontrarán las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none">▪ Exponerle a la persona usuaria o a la víctima el alcance de sus funciones.▪ Informarle a la persona usuaria o a la víctima que levantará un acta de cada atención brindada.▪ Decirle a la persona usuaria o a la víctima el tipo de terapia que se utilizará, cuántas sesiones terapéuticas puede necesitar, la frecuencia y cuánto durará cada sesión (tomando en cuenta los problemas de salud mental, la gravedad de los síntomas y su duración o de los problemas de salud mental, la rapidez con que avanza hacia los objetivos de tratamiento, cuánto estrés tiene, en qué medida sus problemas de salud mental interfieren en su vida diaria, cuánta ayuda recibe de sus



REDACCIÓN ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA Y/O ADICIÓN
	<p>familiares o de otras personas, entre otros).</p> <ul style="list-style-type: none">▪ Mencionarle a la persona usuaria o a la víctima cuáles son los objetivos del tratamiento que aplicará.▪ Ayudar a la persona usuaria o a la víctima a afrontar sus sentimientos y emociones.▪ Integrar el expediente correspondiente con motivo del acercamiento de la persona usuaria o víctima.▪ Llevar un registro de las atenciones brindadas tanto a personas usuarias como a víctimas.▪ Presentar un informe del número de atenciones brindadas, cada tres meses, a la Comisión de Igualdad de Género.▪ Cualquier otra, siempre y cuando sea acorde a su especialidad y formación. <p>c) Acta de cada atención brindada que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">▪ El nombre completo de la persona psicóloga.▪ El número de cédula profesional.▪ El teléfono institucional de la persona psicóloga.▪ La fecha, canal, hora de inicio y de conclusión de la atención brindada.▪ La protesta de desempeñar su cargo bajo los principios y enfoques del Protocolo del Instituto Local y demás legislación aplicable.▪ El tipo de terapia que se utilizará.▪ El número de sesiones, frecuencia y duración de cada sesión que necesitará la persona usuaria o la víctima.▪ El objeto del tratamiento.▪ Firma de la persona psicóloga. <p>d) Excusas y recusaciones de la persona psicóloga cuando:</p> <ul style="list-style-type: none">▪ Tenga parentesco con la persona usuaria o la víctima en línea recta sin limitación de grado, por consanguinidad hasta el cuarto



REDACCIÓN ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA Y/O ADICIÓN
	<p>grado y por afinidad hasta el segundo.</p> <ul style="list-style-type: none">▪ Se actualice algún conflicto de interés o enemistad manifiesta entre ella y la persona usuaria o la víctima.▪ Tenga interés personal en el asunto, directa o indirectamente, a través de su cónyuge o sus parientes, en los grados señalados.▪ Haya cualquier otra razón que pudiera representar un conflicto de intereses en los términos previstos en el Protocolo del Instituto Local. <p>La persona psicóloga tendrá el deber de excusarse de su conocimiento cuando advierta una causal de impedimento; de lo contrario, procede la recusación, que siempre se fundará en causa legal.</p> <p>Asimismo, la persona usuaria o la víctima podrá hacer del conocimiento de la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva algún conflicto de interés con la persona psicóloga. La persona Titular de la Secretaría Ejecutiva solicitará la designación de diversa persona psicóloga.</p> <p>Así, de presentarse alguno de los supuestos antes descritos, la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva solicitará mediante oficio a alguna de las instituciones o dependencias ya señaladas en este Protocolo del Instituto Local, que le brinde la atención psicológica a la persona usuaria o la víctima.</p> <p>e) Remoción de la persona psicóloga: La persona perita en psicología podrá ser removida por la Comisión de Igualdad de Género, previa garantía de audiencia, al incurrir en alguna de las causas siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none">▪ Tener notoria negligencia, ineptitud o descuido en el desempeño de las funciones que deba realizar.



REDACCIÓN ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA Y/O ADICIÓN
	<ul style="list-style-type: none">▪ Emitir opinión pública que implique prejuzgar sobre un asunto de su conocimiento.▪ Dejar de desempeñar injustificadamente las funciones que tenga a su cargo.▪ Dejar de cumplir con alguno de los requisitos necesarios.▪ Incurrir en una falta a los reglamentos, lineamientos, reglas o criterios que emita el Instituto Local.▪ Cualquier otra que, por la gravedad, la Comisión de Igualdad de Género considere pertinente. <p>13.5 Persona perita en psicología Es una persona licenciada en Psicología, capaz de identificar el daño psicológico o emocional que presentan las víctimas o las personas usuarias, valorando su estado de salud mental con vistas a explicar los motivos que la han llevado a la situación en la que se encuentra.</p> <p>Asimismo, realizará un diagnóstico sólido para presentarlo en un dictamen pericial suficientemente claro, que en su caso pueda ser de utilidad a las autoridades competentes a fin de sustanciar y resolver el PES.</p> <p>a) Requisitos que debe cumplir la persona perita en psicología</p> <ul style="list-style-type: none">▪ Estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos.▪ Deberá acreditar que cuenta con título y cédula profesional.▪ Deberá estar certificada para realizar dictámenes periciales o contar con las constancias que acrediten fehacientemente su conocimiento técnico o especializado.▪ No haber sido dirigente, militante o representante de partido político en los últimos cuatro años.▪ No haber sido registrada a una candidatura a un puesto de elección popular en los cuatro años anteriores a la presentación de la solicitud.



REDACCIÓN ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA Y/O ADICIÓN
	<ul style="list-style-type: none">▪ No haber tenido intereses en litigio con el Instituto Local durante los últimos cuatro años.▪ No ser dirigente de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión o secta.▪ No responder a intereses políticos, religiosos y económicos o cualquiera que resulte incompatible con los fines propios de la función pública.▪ No haber sido condenada por sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por VPRG, en cualquiera de sus modalidades y tipos; ni ser declarada como persona deudora alimentaria morosa. <p>b) Entre las atribuciones de la persona perita en psicología se encontrarán las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none">▪ Señalarle a la persona usuaria o a la víctima, sobre el alcance de sus funciones.▪ Informarle a la persona usuaria o a la víctima que levantará un dictamen psicológico de la atención brindada.▪ Informarle a la persona usuaria o a la víctima en qué consiste el dictamen psicológico, sus alcances y que el mismo será confidencial.▪ Preguntarle a la persona usuaria o a la víctima si es su deseo que el dictamen pericial sea remitido a la Dirección Jurídica, para que forme parte del material probatorio de algún procedimiento sancionador. En caso de que la persona usuaria o la víctima señalen que sí es su deseo, la persona perita en



REDACCIÓN ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA Y/O ADICIÓN
	<p>psicología remitirá inmediatamente, el dictamen psicológico a la Dirección Jurídica.</p> <ul style="list-style-type: none">▪ Deberá ratificar, a solicitud del personal de la Dirección Jurídica, el dictamen pericial en psicología que realice.▪ Podrá sugerir, dado el resultado de la pericial, el dictado de alguna medida preventiva a favor de la persona usuaria.▪ Integrar el expediente correspondiente con motivo del acercamiento de la persona usuaria o víctima y, en su caso, remitirlo a la Dirección Jurídica o a la autoridad correspondiente cuando le sea solicitado y se cuente con el consentimiento de la persona usuaria o la víctima. Lo anterior con la finalidad de que sea tomado en cuenta para el dictado de medidas cautelares, órdenes de protección o el dictado de una sentencia definitiva.▪ Hacerle de conocimiento a la persona usuaria o a la víctima que la persona denunciada conocerá el dictamen, una vez que forme parte de los medios de prueba del procedimiento sancionador correspondiente.▪ Llevar un registro de las atenciones brindadas tanto a personas usuarias como a víctimas.▪ Presentar a la Comisión de Igualdad de Género un informe cada tres meses del número de atenciones brindadas.▪ Cualquier otra, siempre y cuando sea acorde a su especialidad y formación. <p>c) Dictamen psicológico que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none">▪ El nombre completo de la persona perita en psicología.▪ El número de cédula profesional.▪ El teléfono institucional de la persona perita en psicología.



REDACCIÓN ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA Y/O ADICIÓN
	<ul style="list-style-type: none">▪ La fecha, canal, hora de inicio y de conclusión de la atención brindada.▪ La protesta de desempeñar su cargo bajo los principios y enfoques del Protocolo del Instituto Local.▪ La metodología del dictamen pericial en psicología (entrevista clínica semiestructurada, observación clínica y fases de la entrevista).▪ El motivo de la valoración.▪ El objeto del dictamen.▪ Las definiciones de los términos especializados utilizados durante la atención.▪ Datos generales de la persona usuaria o la víctima (los cuales deberán ser tomados de la cédula para la canalización, remitida por personal del Módulo de Orientación).▪ Antecedentes familiares y personales.▪ Análisis descriptivo (Antecedentes del caso obtenidos directamente de la atención).▪ Indicadores clínicos.▪ Examen mental (datos de filiación, conciencia, orientación, memoria, actitud y posición, contacto visual, afecto, lenguaje, atención y concentración, pensamiento, inteligencia, alteraciones en sensopercepción, fondo de información general, alteración de la vida instintiva, entre otras).▪ Elementos para determinar la confiabilidad del dicho.▪ Conclusiones.▪ Firma de la persona perita en psicología. <p>d) Excusas y recusaciones de la persona perita en psicología, cuando:</p> <ul style="list-style-type: none">▪ Tenga parentesco con la persona usuaria o la víctima en línea recta sin limitación de grado, por consanguinidad hasta el cuarto grado y por afinidad hasta el segundo.



REDACCIÓN ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA Y/O ADICIÓN
	<ul style="list-style-type: none">▪ Se actualice algún conflicto de interés o enemistad manifiesta entre ella y la persona usuaria o la víctima.▪ Tenga interés personal en el asunto, directa o indirectamente, a través de su cónyuge o sus parientes, en los grados señalados.▪ Haya cualquier otra razón que pudiera representar un conflicto de intereses, en los términos previstos en el Protocolo del Instituto Local. <p>La persona perita en psicología tendrá el deber de excusarse de su conocimiento cuando advierta una causal de impedimento, lo cual deberá informar a la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva; de lo contrario, procede la recusación, que siempre se fundará en causa legal.</p> <p>Asimismo, la persona usuaria o la víctima podrán hacer del conocimiento de la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva algún conflicto de interés con la persona perita en psicología. La persona Titular de la Secretaría Ejecutiva solicitará la designación de diversa persona perita en psicología.</p> <p>Así, de presentarse alguno de los supuestos antes descritos, la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva deberá solicitar, mediante oficio, a alguna de las instituciones del Estado de Nuevo León que cuente con personas peritas en psicología, que le realicen un dictamen pericial en psicología a la persona usuaria o víctima, previo consentimiento de la misma.</p> <p>e) Remoción de la persona perita en psicología: La persona perita en psicología podrá ser removida por la Comisión de Igualdad de Género, previa garantía de audiencia, al incurrir en alguna de las causas siguientes:</p>



REDACCIÓN ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA Y/O ADICIÓN
	<ul style="list-style-type: none">▪ Que sin causa justificada no ratifique el dictamen pericial en psicología solicitado por la Dirección Jurídica, en tiempo y forma.▪ Tener notoria negligencia, ineptitud o descuido en el desempeño de las funciones que deba realizar.▪ Emitir opinión pública que implique prejuzgar sobre un asunto de su conocimiento.▪ Dejar de desempeñar injustificadamente las funciones que tenga a su cargo.▪ Dejar de cumplir con alguno de los requisitos necesarios.▪ Incurrir en una falta a los reglamentos, lineamientos, reglas o criterios que emita el Instituto Local.▪ Cualquier otra que, por la gravedad, la Comisión de Igualdad de Género considere pertinente. <p>f) En el supuesto de que se remueva a la persona perita en psicología por no haber ratificado el dictamen pericial en tiempo y forma, la persona Titular de la Secretaría Ejecutiva solicitará a una institución del Estado de Nuevo León que cuente con personas peritas en psicología que emita su informe basado en el dictamen pericial no ratificado.</p>
	<p>14. Anexo único de formatos</p> <p>14.1 Acta circunstanciada de hechos y cuestionario de evaluación de riesgo.</p> <p>14.2 Cédula para la canalización.</p> <p>13.3 Acta de seguimiento en caso de que la persona usuaria no presente escrito de denuncia posterior a la atención brindada por el Módulo de Orientación.</p> <p>14.4 Formato de denuncia del Instituto Local.</p> <p>14.5 Plan de seguridad.</p> <p>14.6 Carta de derechos de la víctima.</p>

Ahora bien, este organismo electoral considera pertinente instruir a la Dirección Jurídica y a la Coordinación de Género, Derechos Humanos e Inclusión, ambas del *Instituto*, para que, una vez aprobado el presente acuerdo, incorporen dichas modificaciones en el *Protocolo*.

3. PUNTOS DE ACUERDO





En razón de los fundamentos y consideraciones expuestas, el *Consejo General aprueba*:

PRIMERO. Se **aprueba** la reforma al *Protocolo del Instituto* en los términos del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se **instruye** a la Dirección Jurídica y a la Coordinación de Género, Derechos Humanos e Inclusión, ambas del *Instituto*, para que, una vez aprobado el presente acuerdo, incorporen dichas modificaciones en el *Protocolo*.

Notifíquese. Personalmente a los partidos políticos y a las coaliciones por conducto de sus representaciones acreditadas ante el *Instituto*; así como al *INE* a través del Sistema de Vinculación con los *OPL*; por **estrados** a las y los demás interesados; y **hágase** del conocimiento público en la página de **Internet** del *Instituto*.

Revisado y analizado que fue el presente acuerdo por las y los Consejeros Electorales que integran el quórum de la presente **Sesión Ordinaria** del *Consejo General* conforme a los artículos 88 y 94 de la *Ley Electoral*, lo aprueban por **unanimidad** las y los Consejeros Electorales Mtra. Beatriz Adriana Camacho Carrasco; Lic. Rocio Rosiles Mejía; Mtro. Alfonso Roiz Elizondo; Mtro. Carlos Alberto Piña Loredó; Mtra. Martha Magdalena Martínez Garza; Lic. María Guadalupe Téllez Pérez; y, Lic. Alejandra Esquivel Quintero, firmándose para constancia legal en los términos de los artículos 98, fracción VIII y 103, fracción VI de la aludida *Ley Electoral*; y 64 del Reglamento de Sesiones del *Consejo General*.- Conste.-

Mtra. Beatriz Adriana Camacho Carrasco
Consejera Presidenta

Mtro. Martín González Muñoz
Secretario Ejecutivo